

Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

Nueva Ordenanza Municipal de Edificación

En cumplimiento del artículo 133 de la ley 39/2015, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Dénia pretende actualizar, complementar y definir el marco de referencia para la actividad de la construcción en el término municipal, teniendo presente el Decreto del Consell 112/2013, de 2 de agosto, por el que se suspende la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Dénia de 1972 y se establece el régimen transitoriamente aplicable en tanto culmine el procedimiento de aprobación del plan general en trámite (en adelante RUT), así como la incidencia de las últimas disposiciones en la materia.

La futura Ordenanza tiene por objeto satisfacer la necesaria concreción de determinados conceptos relativos a los trabajos de construcción hasta el momento indeterminados o imprecisos, así como cubrir vacíos normativos, con la finalidad de complementar el marco regulador en la materia -dentro de los debidos límites de jerarquía normativa y competencia- y así acotar criterios generales, otorgando mayor seguridad tanto a los administrados como a la administración, lo que repercutirá en beneficio del interés general.

De otro lado, encontrándose actualmente en tramitación el futuro Plan General Estructural, la futura Ordenanza pretende evitar la afección a campos que se consideran más propios del planeamiento que de la construcción, para con ello evitar posibles contradicciones que pudieran derivarse de la aprobación futura de dicho planeamiento general, sin renunciar a cubrir la necesidad actual de existencia de un marco normativo claro y predecible.

Igualmente, la Ordenanza regulará aspectos mínimos e imprescindibles en materia de construcción, prescindiendo de reiterar regulaciones contenidas en la normativa superior (legislación estatal y autonómica de ordenación de la edificación, Código Técnico de Edificación etc.) o incluso en otras normas

municipales (Ordenanza de Licencias y otros Actos Urbanísticos Municipales), logrando con ello mayor claridad y simplificación.

Asimismo, esta iniciativa normativa municipal tendrá cobertura legal en el artículo 35.3 de la vigente Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje 5/2014, de 25 de julio, así como en la propia remisión a las Ordenanzas Municipales de la Edificación contenida en el RUT y se ajustará a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos por la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia y en atención al principio de intervención mínima, la futura ordenanza abordará, dentro del marco del planeamiento urbanístico y demás normativa aplicable y teniendo en cuenta el contexto y los antecedentes normativos más inmediatos, las obras admisibles en edificios fuera de ordenación, la parcela residual, conceptos constructivos (ocupación, edificabilidad, altura etc.), abancalamientos y movimientos de tierra, vallados - reduciendo en el medio rural de 6 a 3 metros el retranqueo al eje del camino-, edificación auxiliar, (cocheras etc.), construcciones por encima de la altura máxima edificable y seguridad en la construcción (itinerarios seguros para peatones etc.), entre otras cuestiones.